

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL “PETRONA CONDORI SALGADO” CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Yeso, que consta de 1 cuadrículas, de la comunidad Vichaya de la provincia Pacajes del Municipio de Caquiaviri del departamento de La Paz.

Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta

La comunidad de Vichaya II considerada como comunidad intercultural. Los habitantes de la comunidad son bilingües (hablan los idiomas de aymara y castellano) Tiene un aproximado de 120 habitantes de los cuales el 60% son mujeres y el 40% son varones. La principal actividad económica de la comunidad está basada en la agricultura y crianza de ganado camélido y ganado vacuno.

2. Acompañamiento

a) Instalación de la primera reunión deliberativa.

El día martes 26 de abril de 2016 a horas 11:00 en la comunidad de Vichaya II ubicada en la provincia Pacajes del departamento de La Paz, se instala la primera reunión deliberativa de consulta previa a la comunidad de Vichaya II con la presencia de las siguientes partes:

Por parte de la comunidad de Vichaya II el Sullka Mallku el Sr. Hilarion Quisbert Chura y la presencia de miembros de base de la comunidad por parte de la autoridad convocante de la AJAM el Dr. Nestor Duran Palacios y el Técnico legal Amilcar Ondarza Gutierrez. por parte de la Empresa Unipersonal Petrona Condori Salgado, la Sra. Petrona Condori Salgado. por parte del Órgano Electoral Plurinacional Mariana Mariel Isurza Cruz Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Cabe resaltar que antes de dar inicio a la consulta previa se corrobora datos de la comunidad como ser sus usos y costumbres, organización política y presencia de las y los miembros de la comunidad. A lo que la comunidad respondió ser una comunidad indígena originaria campesino argumentando también que el mineral a extraer no es oro u otro metal que tenga gran demanda en el mercado y que la venta del yeso es mínimo en consideración de oro, así como también el daño que causa al medio ambiente.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa

Se da la palabra a la representante de la Empresa Unipersonal Petrona Condori Salgado quien expuso lo siguiente:

La explotación de yeso se realizará mediante el método a cielo abierto de manera artesanal explico de manera pormenorizada el trabajo a realizarse que consiste en la contratación de dos empleados y el costo que implica el sueldo para realizar el sacar la piedra para posteriormente realizar el desmonte que se realizara de manera manual y posteriormente la utilización de maquinarias, la utilización de leña para el horno hecho de piedra y posteriormente combustible, luego de que el yeso iría al horno, luego pasaría al

chancado para finalmente llegar a un molino y la comercialización del mismo teniendo en cuenta que cada bolsa de 15 a 16 kilos tendría un costo de 5 bolivianos lo que corresponde a 025 centavos por kilo.

Toma la palabra el Sullka Mallku el Sr. Hilarion Quispe Chura quien remonta a la comunidad años atrás y la tradición milenaria que tiene la comunidad indicando ser comunidad originaria del Jacha Suyo Pacajake reconocido por el convenio 169, indicando que la tierra es privada además que para la explotación del mismo no se utiliza ningún químico por lo cual y considerando que la señora es parte de la comunidad no existe oposición para que realice el trabajo. Los otros miembros de la comunidad estaban más inmersos en conocer la nueva normativa a la cual deben regirse para la explotación del mineral, por lo que no existió mayor dificultad para que los mismos estén de acuerdo con la explotación del yeso.

Cabe señalar que no existió la participación de mujeres y jóvenes, siendo que la participación se desarrolló en base a la participación de adultos y adultos mayores

c) Sobre los acuerdos

d) Limpieza de caminos

e) No contaminar el medio ambiente de la comunidad Vichaya II

CONCLUSIONES

1. El proceso de consulta previa a la comunidad de Vichaya II a solicitud de la Empresa Unipersonal Petrona Condori Salgado se llevó adelante previamente a la firma del contrato administrativo minero.
2. Durante el proceso de consulta, el operador minero realizó las explicaciones sobre el trabajo operativo que se realizara dentro de la comunidad. Sin embargo no se proporcionó información sobre los impactos que tendrán las labores de explotación minera en los derechos de la comunidad.
3. Después de realizada la primera reunión de deliberación a la comunidad de Vichaya II en el marco de sus normas y procedimientos los miembros de la comunidad accedieron a firmar un acuerdo con la Empresa Unipersonal Petrona Condori Salgado concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
4. La consulta previa realizada cumplió con los preceptos establecidos en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa” correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.

RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a. En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, a la comunidad de Vichaya II, realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Petrona Condori Salgado
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.